

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1851).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Manila 16 de Febrero de 1884.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y haciendo uso de las facultades que me competen como Gobernador General, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de regularizar los procedimientos para la administración y cobranza de la capitación personal de chinos, las oficinas de Hacienda, siempre que resulten individuos deudores é insolventes por dicho impuesto, aplicarán estrictamente el decreto de este Gobierno General de 14 de Enero de 1882.

Art. 2.º La Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, me propondrá los medios oportunos para conseguir que los chinos deudores puedan utilizarse en trabajos públicos por todo el tiempo necesario, hasta saldar sus descubiertos con el importe de los jornales que devenguen.

Art. 3.º Interin dichos Centros directivos me proponen las oportunas medidas á que se refiere el artículo anterior, si aconteciese que invitada la principalia del gremio de sangleyes para hacerse cargo de la deuda, á tenor de lo prevenido en el citado decreto de este Gobierno General de 14 de Enero de 1882, aquella rehusase la responsabilidad del pago de dichos créditos, y el Gobierno Civil de Manila no pudiera dedicar á ninguna obra pública á los chinos insolventes, la Intendencia general de Hacienda los pondrá á disposición del Gobernadorcillo, á fin de que á su costa sean embarcados desde luego para China.

Art. 4.º El indicado pedáneo justificará á satisfacción de las oficinas de Hacienda y de Gobierno, el embarque de los chinos deudores, quienes no podrán regresar á Filipinas sin que ántes no satisfagan sus atrasos.

Art. 5.º Si se comprobare que algun chino de los embarcados para su país hubiera regresado con nombre supuesto ó eludiendo en cualquiera otra forma el mandato anterior, se impondrá á la principalia una multa de 25 pesos, con destino á las Cajas de la Hacienda, por cada individuo que, expulsado del país, desembarcare sin haber abonado sus débitos, y la obligación además de reembargarle.

Dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para su cumplimiento.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Enrique Mostaai.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Don Horacio de Sawas.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Prógó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Martín Medinilla, ex-Gobernadorcillo de Mauban (Tayabas), se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado.

Manila 16 de Febrero de 1884.—P. O., Villava.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Emilio Godínez y Esteban y D. Santiago González Llorente, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de la Unión, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1874, rendida por los mismos; bien entendido que, si antes de expirar dicho plazo no lo verificasen, se dará al expediente el curso que proceda en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Febrero de 1884.—El Secretario general, A. de Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Correos.

Por los bergantines-goletas "Libertad" y "Pasig," que saldrán el 20 del actual, el 1.º para Calbayog á las siete de la mañana, y el último pa a Carigara á las ocho de la mañana; esta Inspección general remitirá á las diez de la noche del día anterior la correspondencia para dichos puntos, Samar y Leyte.

Por el vapor "Æolus," que con destino á Cebú y Cagayan de Misamis, saldrá el 20 á las doce del día, se remitirá á las diez de su mañana la correspondencia para dichos puntos, Bohol y Surigao.

Manila 18 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Sección, P. O., Fermín Leguía.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 13 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la ejecución de las obras para la reparación de la torre y casa del Semáforo de Manila, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones Administrativas y económicas para sacar á pública subasta la ejecución de las obras para la reparación de la torre y casa del Semáforo de Manila.

1.ª Además de las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones facultativas que se inserta en el respectivo expediente, el contratista estará obligado también al puntual cumplimiento de las que se preceptúan en este pliego.

2.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas el día quince de Marzo próximo, bajo el tipo de pesos 25.7 y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se consigna al final, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad por la que se ofrece verificar la contrata. Al pliego de proposición se acompañará por separado un documento que acredite haberse depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de ps 126.83, 5 p³ del importe á que asciende esta subasta, sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposición.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposi-

ciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, á juicio del Sr. Presidente; transcurrido el tiempo fijado se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de que los licitadores no quieran mejorar verbalmente sus proposiciones se hará la adjudicación, al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

5.ª Los documentos de Depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto á favor de la Hacienda.

6.ª No será admitida la proposición del que no acredite: 1.º ser mayor de edad, 2.º no haber sido procesado criminalmente habiendo recaído auto de prisión; 3.º del que por sentencia judicial haya padecido penas corporales aflictivas ó infamatorias y no hubiesen obtenido rehabilitación; 4.º del que se halle bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral; 5.º de los que estén fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos, y 6.º los que hayan sido inhabilitados por la Hacienda para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

7.ª La persona á quien se adjudique la ejecución de la obra deberá prestar la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p³ del importe total en que quede adjudicado y á satisfacción de la Hacienda.

8.ª Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de quince días á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del recate bajo la pena de pérdida del depósito que se exige.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la extensión de la escritura y demás documentos que sean necesarios.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Hacienda sobre la ejecución de su contrata, renunciado al derecho común y al fuero especial.

11. Será obligación del contratista dar principio á las obras en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se extienda la escritura de contrata, debiendo terminarlos en el plazo de dos meses contados desde el día en que se practique el replanteo de las mismas.

12. Se abonará al contratista el importe de las obras por la Habilitación de comunicaciones en virtud de certificación dada por el Ingeniero Jefe de Distrito, en la que se haga constar haberse terminado aquellas, y dicho importe se entregará precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado ó á la persona legalmente autorizada por él.

13. No tendrá derecho el contratista para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponde con arreglo al plazo que deben terminarse.

14. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se sacará su importe de la fianza que tenga prestada.

15. No se entenderá válido el contrato ínterin no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

16. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del País, respecto á la aplicación de los precios ó medición de las obras cuando se hallen en contradicción con los pliegos de condiciones.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—Andrés de Capua.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial N.º del día sobre la subasta de las obras de reparación de la torre y casa del Semáforo de Manila, se compromete á encargarse de este servicio en la cantidad de con estricta sujeción á las condiciones establecidas en los pliegos redactados al efecto, de que está bien enterado.

Es copia.—M. Torres.

Fecha y firma. 3

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra Inspector de transportes militares de Manila,

Hace saber: que debiendo construirse segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de estas Islas, un bote para el servicio de la Administración militar en la Plaza de Zamboanga, se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en su construcción, y puedan presentar sus proposiciones en la Comisaría de guerra de transportes, sita en Quiapo calle de Norzagaray num. 2, donde se hallarán de manifiesto todos los días laborables, hasta el 23 del presente mes, los planos y condiciones á que han de sujetarse para su construcción.

Manila 14 de Febrero de 1884.—Leandro Vinuesa. 1

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil destinado en esta Cabecera, jugando al denominado tressiete en la casa de Bonifacio Cusi dentro de la poblacion de Bauan, á horas de las once pasadas de la noche del 4 del mes próximo pasado.

Bonifacio Cusi, 25 años, labrador, casado, natural y vecino de Bauan, 2 pesos de multa.

Martin Cordero, 33 id., id., id., natural y vecino de id., 1 peso id.

Pioquinto de Mesa, 15 id., platero, soltero, natural de Taal y vecino de id., 1 peso id.

Adriano Romero, 25 id., labrador, id., natural y vecino de id., 1 peso id.

Fernando de Mesa, 17 id., platero, id., natural de Taal y vecino de Bauan, 1 peso id.

Cristino Sarmiento, 27 id., labrador, casado, natural y vecino de id., 1 peso id.

Ignacio Caponpon, 16 id., id., soltero, natural y vecino de id., 1 peso id.

Dionisio Maluanag, 25 id., traficante, casado, natural y vecino de id., 1 peso id.

Batangas 5 de Febrero de 1884.—De Mas.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila 18 de Febrero de 1884.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 7, de siete del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Febrero de 1884.—Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Febrero de 1884.—Vila.

Contraluria Administracion del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publico concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el segundo trimestre de 1883 84.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los

efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los espresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos, ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los 12 dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando pre-entados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada día que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos corresponden, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 19 de Enero de 1884.—Eladio Ulloa.—V.o B.o—José M. Maseres.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domicilio en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para

lo que se halla competentemente autorizado) hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha . . . para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) Todo en letra).

Es copia, Vila.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with columns: Clase de unidades, Cantidad, 1.er lote, Precio de la unidad, Importe en Ps. Cs. Rows list various items like parihuela, sillas, palanganero, bastidores, espátula, cuchara, jarros, hacha, palangana, sartén, colador, espátulas, embudo, perol, olla, cafetera, tenedores, timbre, bolos, obstalmacopio, especuln laringeo, aparato fumigaciones, algalias, higrómetro, termómetros, sonda, jeringa, bombillo, jeringuillas, jaro, orinal, mortero, cristal, medida, tamis, capsula, embudo, tuvos, lienzo, paño, paño de algodón, tohalla, pildorera.

Vertical text on the right margin: Los H. V. o. P. c. i. o. t. b. i. t. r. c. i. a. 278. y c. en l. El a. pres. Rea. dich. pun. ras, pap. rant. B. nist. con. de. la l. 300. plie. deb. ned. cas. y e. Ma. que. pro. aco. die. l. Di. l. a. 9. 1. c. el s. del. tipo. cén. g. dur.

2.º Lote.

Treinta y cinco sábanas de algodón blanco.	1'00	35'00
Cincuenta fundas de id. id.	0'20	1'00
Cuarenta y dos camisas de id. id.	0'60	25'20
Cinuenta y un calsoncillos de id. id.	0'48	22'98
Cuatro batas de dril de algodón.	1'25	5'00
Una manta de lana.	2'50	2'50
Doce servilletas de algodón.	0'15	2'10
Cinco gorras de dril de algodón.	0'25	1'25
Once mosquiteros de mucelina.	3'00	33'00
Cuatro colchonetas con relleno de algodón.	3'50	14'00
Diez y seis cortinas de guin-gon azul.	1'50	24'00
Dos camisas de lana ó franela.	1'96	3'92
Una paja de id.	0'50	0'50
Nueve vendas de lienzo de 7 metros de largo 9 cjm. ancho.	0'20	1'80
Siete id. de id. de 5 cjm.	0'15	1'05
Seis platos de pedernal ó loza so-peras.	0'09	0'54
Doce id. de id. ó id. llanos.	0'07	0'84
Dos orinales de id. ó id.	1'50	3'00
Veinte vasos de cristal para agua.	0'15	3'00
Veinte id. para luz.	0'10	2'00
Veintiseis tazas con sus platillos para caldos y café.	0'19	4'94
Treinta tubos de cristal para quinqués.	0'10	3'00
Una copa de cristal para vino.	0'12	0'12
Siete purificadores de lienzo.	0'20	1'40
Una cortina de lona guarnida.	13'00	13'00
Cinco escupidores de lata.	0'25	1'25
Cien pares de chinelas de paja de china.	0'22	22'00
		237'36

de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Centí-metros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	8359	equivalentes á 835'9
Una braza.	1	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centí-litros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	3 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	6 1/8

	Centí-metros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	8359	equivalentes á 835'9
Por una braza.	1	671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 45'12, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el re-

sultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudito y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Hospital de Cañacao 19 de Enero de 1884.—Eladio Ulloa.—V.º B.º, José M. Maseres.—Es copia, Vila. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 278 pesos 57 cénts. anuales, por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 170 del dia 17 de Diciembre de 1883.

El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujua. 2

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 300 ps. 75 cénts. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo, las 10 en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglo á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 300 pesos 75 cénts. anuales ó sean ps. 902'25 en el trienio.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego

necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al ar-

bitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 1.º de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Gaivan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y el sello de pesas y medidas del 3 er grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesetas (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 48 pesos 12 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo de progresion ascendente de 1611 pesos 18 céntimos anuales por término de tres años, y entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 168 del día 15 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

RELACION de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 11, 12 y 13 del presente mes, con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas ofeinas por el término de diez años, previa exhibicion de los resguardos talonarios, en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Table with 4 columns: Lotes, DESIGNACION DE LAS ALHAJAS, Importe de los préstamos y sus intereses, Diferencias que resultan á favor de los dueños. Rows 1-42 listing jewelry items and their financial details.

Table with 5 columns: Lotes, DESIGNACION DE LAS ALHAJAS, Importe de los préstamos y sus intereses, Idem de las ventas, Diferencia que resulta á favor de los dueños. Rows 43-72 listing jewelry items and their financial details, ending with a Total row.

Manila 13 de Febrero de 1884.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º —El Director, Muñoz.

Providencias judiciales.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la misma, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Mariano Bantique (a) Pugong, es de estatura alta, cuerpo regular, ojos negros y salidos, nariz y barba regular, color trigueño, dicho ausente no tiene cabello alguno en la cabeza, para que en el término de treinta días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus

cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan, y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 9 de Febrero de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Quiapo, recaida en los autos promovidos por el Procurador D. Ramon de Iturralde, pidiendo que se declare heredera del difunto D. Félix Gimenez, á sus hermanas D.ª Maria

y D.ª Manuela del mismo apellido; se cita, y llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por aquel, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha en que aparezca el anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante el Juzgado á deducir su oposicion, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 15 de Febrero de 1884.—Plácido del Barrio.